

la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.091,52 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 17 de noviembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 236 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 84/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 84 de 2006, como Recurrente, D.ª María Luisa Castello Tena, representada por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistido por el Letrado, D. Antonio Jurado Lena, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 236, de octubre de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 84/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, en nombre y

representación de D.ª María Luisa Castello Tena contra desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio ambiente de la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (Expediente RP-BA-05/39) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 797,17 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 17 de noviembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Parque solar fotovoltaico de 1,8 MW, en el término municipal de Fregenal de la Sierra”.

El proyecto de “Parque solar fotovoltaico de 1,8 MW, en el término municipal de Fregenal de la Sierra”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite

de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 81 de fecha 11 de julio de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “Parque solar fotovoltaico de 1,8 MW, en el término municipal de Fregenal de la Sierra”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto.
2. En el perímetro sur, este y oeste de la parcela, se creará una pantalla vegetal para lo que se podrán utilizar especies existentes en las proximidades, como retamas y olivos.
3. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
4. En caso de existir aseos las aguas residuales serán depuradas adecuadamente antes de su vertido, previa autorización del Órgano competente. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido

de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

5. Una vez terminada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
 6. Se aprovecharán los accesos existentes.
 7. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 8. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.
 9. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de la superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
 10. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar todos los vanos con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m al tresbolillo. Los C.T. serán interiores.
 11. La altura máxima del cerramiento será de 2 m, llevará malla de 15 x 30 cm. o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones y no se pondrá alambre de espino.
 12. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
 13. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva Declaración de impacto ambiental.
 14. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las

condiciones establecidas en el punto 10 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 2 y 12 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida 17 de noviembre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto "Parque Solar Fotovoltaico de 1,8 Mw", para la generación de energía eléctrica que será vertida a la red se ubicará en la finca "La Toledana", en el polígono 39, parcelas 1 y 2, del término municipal de Fregenal de la Sierra y siendo el promotor Becerro Solar, S.L.

La superficie ocupada por la instalación será de 60.000 m² rodeadas de parcelas destinadas a la explotación agrícola y ganadera. La distancia al núcleo urbano más cercano, Fregenal de la Sierra, es de 3 Km.

El módulo utilizado será Enerpal TSM de 175 Wp, con células de silicio monocristalino. El campo de paneles será soportado por estructuras en perfil de acero galvanizado, fabricadas por piezas en talleres que permiten la colocación rápida y sencilla de los módulos. En la primera fase de montaje de los mismos se introducirán en el sistema de carriles de la estructura y una vez montado el cableado se procederá a la conexión eléctrica. Para la colocación de estructuras, que levantan menos de 2 m sobre el suelo, no será necesaria maquinaria. El anclaje de las estructuras al terreno se realizará a través de zapatas de hormigón.

Todo el cableado correspondiente a baja tensión discurrirá subterráneo.

Los inversores utilizados serán de 100 Kw de potencia nominal, fabricados por la firma Xantrex y estarán instalados sobre el suelo en el interior de las casetas. Tanto los cables de entrada DC como de salida AC, discurrirán enterrados bajo la caseta.

El montaje de los equipos eléctricos transcurrirá en paralelo al montaje del cableado, los inversores y el resto de equipos. Las protecciones eléctricas se montarán en el interior de las casetas

sujetos en la pared de la misma. Los contadores se ubicarán de forma que la compañía distribuidora pueda acceder a ellos sin dificultad, cuando sea necesaria su lectura.

Todas las edificaciones necesarias serán prefabricadas, con lo que sólo será necesario compactar la parte del terreno que ocupa para su correcto asentamiento. Cada caseta necesita 12 m² de superficie y se instalarán 36 casetas, por lo que será necesario compactar 432 m² de terreno. El transporte de las casetas se realizará por carreteras y caminos locales y para la descarga y colocación se utilizará la propia pluma del camión.

Se utilizarán 18 transformadores de 160 Kva. para el total de la instalación. La longitud de la línea de media tensión de evacuación hasta el entronque con la línea existente es de 500 m.

El espacio ocupado por el Parque fotovoltaico se cerrará mediante vallado metálico de 2 m de altura que tendrá un acabado en pintura de tonalidad verde. También se ha previsto un sistema de videovigilancia con circuito cerrado de televisión para completar un sistema de seguridad eficaz.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental Detallado se compone de catorce apartados: objetivo y definición, estudio de proyecto a evaluar, estudio del medio, factores ambientales susceptibles de recibir impacto, determinación de las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos, identificación de impactos, caracterización de los impactos, valoración de impactos, cálculo de la incidencia, totalización del impacto del proyecto, medidas protectoras, correctoras y compensatorias, otras consideraciones, programa de vigilancia ambiental y conclusión.

El "Objeto" del presente documento es la realización de un estudio del impacto que sobre el medio ambiente ocasionará la instalación solar fotovoltaica conectada a la red, evitando los posibles errores y deterioros. Se pretende que la identificación y evaluación de los impactos sirva para indicar las medidas correctoras y así determinar si los posibles impactos pueden aceptarse.

El segundo apartado indica que la superficie ocupada por la instalación será de 60.000 m² y el objetivo del proyecto será la instalación de un parque solar fotovoltaico de 1,8 Mw, para verter la energía eléctrica generada a partir de módulos solares a la red de distribución de la compañía distribuidora. En este apartado presenta planos de situación y de ubicación de paneles en la parcela.

A continuación en las alternativas del proyecto, justifica la elección del parque fotovoltaico frente a otro tipo de centrales eléctricas por ser una de las instalaciones que menos agraden al entorno donde se ubican, su impacto visual es menor, es una energía limpia, no produce ruidos, ni se requiere prácticamente mantenimiento. En cuanto a las alternativas de ubicar la instalación en otro lugar, se ha elegido este emplazamiento por ser una zona con unas condiciones de radiación solar muy favorables, existir una línea de media tensión con capacidad suficiente para evacuar toda la energía generada y el terreno no presentar ondulaciones ni desniveles importantes.

El tercer capítulo corresponde al “Estudio del medio” donde se describen y valoran: la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área afectada.

En el siguiente punto se citan los “Factores ambientales susceptibles de recibir impacto” que son: medio inerte (agua, aire y suelo), medio biológico (vegetación y fauna), medio perceptual (paisaje) y medio socioeconómico (población).

En el capítulo quinto se “Determinan de las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos”. Para ello se consideran por separado las tres fases del proyecto: Fase de planificación (preparación del terreno, construcción de accesos y línea aérea de alta tensión), fase de realización del proyecto (movimientos de tierras y caminos) y fase de explotación del proyecto (afluencia de vehículos, tendido eléctrico, mantenimiento e impacto visual).

En el punto sexto de “Identificación de impactos”, se establecen relaciones causa-efecto entre las acciones del proyecto y las acciones del medio sobre los que se producen dicho efecto. En este estudio se ha optado por identificar los impactos en las diferentes fases del proyecto mediante una matriz de relación causa-efecto que se muestra en unas tablas.

En cuanto a la “Caracterización de los impactos”, hace mención a el ruido que es un efecto negativo generado en las fases de construcción y funcionamiento, la contaminación atmosférica que producirá un aumento durante las fases de planificación y realización, la erosión causada principalmente por el movimiento de tierras para la colocación de casetas y a la realización de zanjas para las zapatas de las estructuras y el paisaje que se verá modificado en todas las fases del proyecto.

En el capítulo siguiente se efectúa una “Valoración de los impactos” de forma cuantitativa y de forma cualitativa y a continuación se realiza el “Cálculo de la incidencia. Valor del Impacto”.

En el capítulo décimo se elabora la “Totalización del Impacto de Proyecto”, se calcula el impacto total sobre el medio por suma

ponderada de los Impactos sobre cada factor, previo establecimiento de la importancia relativa de los factores.

Para prevenir, paliar o corregir el Impacto Ambiental se establecen las siguientes “Medidas preventivas y/o correctoras”:

- Utilización de la maquinaria en correctas condiciones.
- Instalación de silenciadores en equipos móviles.
- Reducción de la velocidad de circulación.
- Retirada y acopio de tierra vegetal en las zonas ocupadas de la explotación.
- Relleno-nivelación del terreno con la tierra no fértil de los estratos más profundos.
- Repoblación en las proximidades con tierra de cobertura vegetal y vegetación con especies autóctonas del ecosistema.
- Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Los materiales de hormigón de rechazo, embalajes, así como otros residuos generados durante la fase de construcción tendrán como destino un vertedero de residuos inertes.
- Plantación de árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales.
- Medidas protectoras de la vegetación existente.
- Las tonalidades cromáticas de la caseta deberán estar en concordancia con el paisaje del entorno y las construcciones típicas de la zona.
- Se aprovecharán los caminos existentes, evitando al máximo la apertura de nuevos accesos.
- La ubicación de la maquinaria y demás equipamiento de obras se realizará minimizando la ocupación de terrenos y escogiendo aquellos de menor valor ambiental y que presenten menores riesgos de erosión.

Se redactará un “Programa de Vigilancia Ambiental” que permita el seguimiento y control de los impactos y eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental tanto en la fase de construcción como durante el funcionamiento.

Finaliza el EIA con las “Conclusiones”, indicando que el impacto ambiental causado por el proyecto es positivo, ya que el factor

socioeconómico y el ahorro de emisiones emitidas a la atmósfera prima sobre los demás factores, además en la fase de realización el impacto es moderado pero recuperable.

Se presentan en el Estudio de Impacto ambiental los planos de situación, ubicación de módulos en la parcela, vista general de la estructura soporte y de la línea de media tensión a construir.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 23 de octubre de 2006 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a 65 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado con medidas complementarias por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y Decreto 144/2004 de 14 de septiembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión

que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril que lo modifican.

Disposiciones adicionales.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 23 de octubre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS